REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 527

Popayán, Cauca, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante:	NATHALIA MAÑUNGA AUSECHA
Demandado:	LUZ ELY JIMENEZ URREA
Radicado:	190014003003-**2022-00625**-00

En la fecha, pasa a Despacho el proceso de la referencia, con correo electrónico por medio de la cual el apoderado de la parte ejecutante, Doctor LUIS ANTONIO ARCINIEGA SEMANATE, solicita: *"(…) de la manera más atenta le solicito se sirva emitir el auto que programa fecha y hora para el remate del bien inmueble inmerso en el proceso que nos ocupa. (…)"*.

Dada la anterior situación, procedió el Despacho a realizar un estudio detallado del proceso y en él se vislumbra que, mediante auto No. 2537 de fecha 19 de octubre de 2023, el despacho procedió a correr traslado del Avalúo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 120-46888 de propiedad de la demandada, en el cual no se allegó escrito que presente observaciones al AVALÚO, a lo que el despacho procederá a APROBAR el avalúo en todas sus partes.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el avalúo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 120-46888 de propiedad de la demandada LUZ ELY JIMENEZ URREA por no haberse presentado observaciones por la parte y su apoderado.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, pase a despacho el presente asunto, para resolver la solicitud de fijar fecha para remate.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/sdq